

T-2023-91874

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	E-2023-260212
Fecha	2023-08-15

Bogotá, D.C., agosto de 2023.

Señor  
**ANONIMO**  
Colegio Atahualpa I.E.D.  
La Ciudad

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 244-2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 471 del 01 de agosto de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 244-2022, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado E-2022-72000 del 15/03-/2022, proveído que se anexa debidamente digitalizado en dos (02) folios en formato PDF

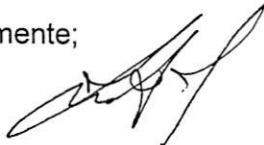
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Nohora Romero Corredor- Auxiliar Administrativa.  
Profesional Comisionado: Mario Camargo S..*



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN  
AUTO POR EL CUAL SE DISPONE A INHIBIRSE DE ADELANTAR INVESTIGACIÓN  
DISCIPLINARIA

Expediente No.	244 – 2022
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	Colegio Atahualpa IED
Conducta	Por establecer
Fecha de los Hechos	14/Marzo/2022
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	471
Fecha	01 AGO 2023

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de sus facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes procede a decidir el mérito de la queja presentada dentro del expediente 244/2022

**HECHOS**

En escrito anónimo radicado el 15/marzo/2022 se dice lo siguiente: *“Soy un docente del colegio Atahualpa me reservo mi nombre por proteger mi integridad física. El 11/marzo se reunieron mis compañeros de la sede A, en esta reunión se trató un tema que próximamente volvería la rectora anterior Sandra Marín. Se hizo una propuesta de oposición en contra de la llegada de la rectora. Se efectuaría un mitin para no dejar llegar a la anterior rectora, oponiéndose unos compañeros. Me parece que esta clase de comentarios negativos de mis compañeros en contra de la rectora Sandra Marín, para mi criterio ha sido una buena rectora, aquellas personas que proponen eso son de los profesores tradicionales que no quieren laborar, solo pretenden sobrevivir de incapacidades médicas, para no cumplir con sus labores. Otro tema que se planteó es que se realizara un mitin a favor de la señora Cecilia Flórez (almacenista) Una colega hizo una denuncia grave de un padre de familia del concejo directivo, era el responsable de todo lo malo que estaba sucediendo en el colegio. Denuncio a la mayoría de mis compañeros que son deshonestos, desleales no tienen ética profesional en el momento murmuran de la almacenista a sus espaldas, ahora si vienen a proponer un mitin para defenderla. Solicito a las entidades Ministerio de Educación, Secretaría Distrital de Educación, Control Interno Disciplinario, Personería, ADE, CADEL 9, solicito a las entidades mencionadas para que nos investiguen. Solicito a las entidades si el proceder, de las actuaciones que están proponiendo los docentes es correcto, o están buscando para no trabajar, no cumplir con las enseñanzas a los alumnos con su educación. Solicito a las*

*entidades anteriores que hay tantos problemas entre nosotros los docentes que, hasta discusiones entre ellos mismos, hay muchos casos que se han presentado y no se ha visto ninguna solución y vamos de mal en peor, estamos perjudicando a los estudiantes”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego; no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas, en especial, que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no puedan dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso *la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos*; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que el escrito remitido a esta Oficina investigadora adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:**        **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **244/2022**, respecto de los hechos arriba descritos por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**        La información procede de manera anónima, por tanto, no existe la figura del quejoso, es por eso, por lo que contra la presente decisión no procede recurso alguno y queda en firme el día de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente  
por DIEGO FELIPE  
BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.08.01  
08:03:14 -05'00'



**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Mario Camargo S. Profesional OCID SED